



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR

CALLE ÚNICA

CODIGO 134404089001.

MARGARITA, BOLÍVAR.

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL: [3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No.103

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD.13-440-40-89-001-2019-00078-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra RAFAEL ALFONSO ALVEAR PEREZ.

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de \$20.581.332.72 ¹ M/CTE por concepto de intereses moratorios y capital del pagare a la fecha.

De cara al caso sub examine, se hace imperioso realizar un estudio de todas las liquidaciones que se han presentado a la fecha:

- 1) **PRIMERA LIQUIDACION DEL CREDITO:** aprobada mediante auto de fecha 9 de julio de 2020. Así:

CAPITAL:	\$15.223.326
INTERESES CORRIENTES (causados desde el 10/08/2018 hasta el 10/02/2019)	\$1.931.466.00
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 11/02/2019 hasta el 13/02/2020)	\$4.410.014.00
OTROS CONCEPTOS	\$95.325.00
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios y otros conceptos)	\$21.660.131.00

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito en los anteriores términos, frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio.

¹ Tal como se observa en la sumatoria folio 56.

Sin embargo, para efectuar la actualización del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal la cual dispone:

*“...Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Subrayas fuera de texto) **Parágrafo.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos...”*

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la actualización de la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica, de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia.

Aunque la parte demandada, no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por el demandante, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a este despacho a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación y aclaración de oficio de la actualización de la liquidación presentada por advertirse que en las mismas no se realizó en debida forma la operación de las sumas consignadas en dicho memorial (folio 56).

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se arriba a los siguientes valores:

SEGUNDA LIQUIDACION: Presentada por el demandante. Así:

CAPITAL:	\$15.223.326
LIQUIDACION APROBADA 9 DE JULIO DE 2020	\$21.660.131
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 14/02/2020 hasta el 26/07/2021)	\$5.358.006.72
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios y otros conceptos)	\$20.581.332.72

Se observa que existe un error al momento de realizar la operación aritmética (suma), es por ello que se corrige de oficio por el despacho así:

CAPITAL:	\$15.223.326.00			
LIQUIDACION APROBADA (Primera Liq) 09 DE JULIO DE 2020	\$21.660.131.00			
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 14/02/2020 hasta el 30/07/2021)	feb-20	15.223.326	2,12%	182.883
	mar-20	15.223.326	2,11%	321.212
	abr-20	15.223.326	2,08%	316.645
	may-20	15.223.326	2,03%	309.034
	jun-20	15.223.326	2,02%	307.511
	jul-20	15.223.326	2,02%	307.511
	ago-20	15.223.326	2,04%	310.556
	sep-20	15.223.326	2,05%	312.078
	oct-20	15.223.326	2,02%	307.511
	nov-20	15.223.326	2,00%	304.467
	dic-20	15.223.326	1,96%	298.377
	ene-21	15.223.326	1,94%	295.333
	feb-21	15.223.326	1,97%	299.900
	MAR. 21	15.223.326	1,95%	296.855
	abr-21	15.223.326	1,94%	295.333
	may-21	15.223.326	1,93%	293.810
	jun-21	15.223.326	1,93%	293.810
	jul-21	15.223.326	1,93%	293.810
		TOTAL INTERESES MORATORIOS:		\$5.346.635
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios y otros conceptos)	\$27.006.766			

Determinado lo anterior, se tiene que una vez realizada la respectiva operación matemática, la suma debidamente actualizada correspondiente al valor del capital, más los intereses con corte al 30 de julio de 2021, equivale a **\$27.006.766 M/CTE**.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita Bolívar,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito (segunda) presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en

la suma de VEINTISIETE MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (**\$27.006.766**) M/CTE por concepto de capital más los intereses con corte al 30 de julio de 2021, inclusive.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 295 del C.G.P., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

SOL MARILYS PEREZ TORRES

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Bolivar - Margarita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

923c4c691359aa6bb4bfb57c3a640be165b9d78949d3029af472aa8b1e868807

Documento generado en 20/08/2021 04:59:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>